

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 31 de agosto de 2021.

A despacho el proceso con radicado 2021-00109, con escrito de subsanación arrimado por la parte demandante.

Los términos para corregir la demanda corrieron durante los días 17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021. El escrito de subsanación fue presentado el día 23 de agosto, es decir, en término oportuno. Sírvase proveer,



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Toda vez que la presente demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por **DECLARACION DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **FLOR MARINA GARCÍA BALLESTEROS, CARMEN EMILIA GARCÍA BALLESTEROS, MARIA OLGA GARCÍA DE RIVERA, ALFONSO GARCÍA BALLESTEROS, FABIOLA GARCÍA BALLESTEROS y LUCÍA GARCÍA DE RAMÍREZ**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA, GUSTAVO CAMPIÑO GARCÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA ISABEL GARCÍA VILLADA, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA EVA GARCÍA VILLADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00109, cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio formulada por **FLOR MARINA GARCÍA BALLESTEROS, CARMEN EMILIA GARCÍA BALLESTEROS, MARIA OLGA GARCÍA DE RIVERA, ALFONSO GARCÍA BALLESTEROS, FABIOLA GARCÍA BALLESTEROS y LUCÍA GARCÍA DE RAMÍREZ**, en contra de por medio de apoderado judicial en contra de

CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA, GUSTAVO CAMPIÑO GARCÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA ISABEL GARCÍA VILLADA, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA EVA GARCÍA VILLADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir (Rad. 2021-00109).

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-4206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio de Pensilvania – Caldas, correspondiente al inmueble objeto de usucapición. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA** el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Además, informarle que se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días (art. 391 *ejusdem*).

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de **ALFONSO GARCÍA BALLESTEROS,** los **HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA ISABEL GARCÍA VILLADA,** los **HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA EVA GARCÍA VILLADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020). Por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *"La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el*

proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia del art. 392 del CGP.

SÉPTIMO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) –como máxima autoridad de tierras en el país- y por haberse decretado la liquidación del INCODER, a la secretaría de planeación del Municipio de Pensilvania, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Se **RECONOCE** Personería Judicial al abogado ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, portador de la Tarjeta Profesional N° 145.466 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

DÉCIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso. Asimismo, **ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico de este despacho **jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF completamente legible, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo

respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado **Nro. 112**
Fecha 1 de septiembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce4ae53fe498ec7e52d844c57542eadfbfa5be320955fa8c10fd5dd79538
7237**

Documento generado en 31/08/2021 04:19:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**